

de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 7 de julio de 1997.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro Directivo: Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario/a Director/a General.

Código: 525940.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo de administración:

Características esenciales.

Grupo: D.

Cuerpo: D1.

Area funcional: Administración Pública.

Nivel C.D.: 18.

C. específico RFIDP/ptas.: X-XX-812.

Requisitos desempeño.

Experiencia: 1.

Otras características.

Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro. Conocimiento de informática a nivel de usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1997, por la que se delega la competencia para la enajenación de determinados terrenos en la Consejería de Turismo y Deporte.

Por Decreto 136/1997, 13 de mayo (BOJA núm. 61, de 27 de mayo), se aprobó la modificación de la adscripción de determinadas parcelas sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla.

En el apartado Tercero de su dispositivo, el Consejo de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizó la delegación en la Consejería de Turismo y Deporte para la enajenación, mediante la aportación no dineraria a la sociedad «Estadio Olímpico de Sevilla, S.A.» de los terrenos en que ha de construirse el Estadio Olímpico de Sevilla, así como para la «realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de dicha aportación».

El artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley citada, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, dispone que una vez obtenida la autorización por el Consejo de Gobierno «el acuerdo de delegación se adoptará por el Consejero de Hacienda».

En su virtud, de conformidad con las normas citadas y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

1.º Delegar en la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para la enajenación de los citados terrenos, mediante su aportación no dineraria, así como para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de dicha aportación.

2.º Las resoluciones administrativas que se adopten al amparo de la presente Orden, indicarán expresamente esta circunstancia, considerándose dictadas por el órgano delegante.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1997.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden de 27 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 3 de julio de 1997:

1. Importe nominal adjudicado en cada plazo.
Bonos a tres (3) años: 500 millones de pesetas.
Bonos a cinco (5) años: 3.150 millones de pesetas.
Obligaciones a diez (10) años: 5.000 millones de pesetas.
2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo.
Bonos a tres (3) años: 108,400.
Bonos a cinco (5) años: 108,550.
Obligaciones a diez (10) años: 107,300.
3. Tipo marginal en cada plazo.
Bonos a tres (3) años: 5,130%.
Bonos a cinco (5) años: 5,593%.
Obligaciones a diez (10) años: 6,434%.
4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo.
Bonos a tres (3) años: 108,400.

Bonos a cinco (5) años: 108,550.
Obligaciones a diez (10) años: 107,350.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 21 de julio de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sintrasa (Servicios de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA), encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Lebrija (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Servicios (FES-UGT) de Sevilla, ha sido convocada huelga a partir del día 28 de julio de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Sintrasa (Servicios de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Lebrija (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sintrasa (Servicios de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Lebrija (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada población colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de

la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir del día 28 de julio de 1997, con carácter de indefinida y que podrá afectar a la empresa Sintrasa (Servicios de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Lebrija (Sevilla), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Sevilla.

ANEXO

Recogida residuos sólidos urbanos.

1. Camión (1 conductor y 2 peones), para mantener el mercado de abasto, ambulatorio, matadero y asilo de ancianos.

Limpieza vial.
1 barrendero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de julio de 1997, sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga.

Examinado el expediente del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, aprobado provisionalmente el 13 de junio de 1996, y documentos diferenciados denominados en su tramitación Modificaciones y Correcciones de Errores, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11 de noviembre, 5 y 20 de diciembre de 1996, 16 de enero, 6 de febrero y 11 de abril de 1997 y remitidas todas ellas a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 114.2 y 118.3.a del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, 26 de junio, actualmente Artículo Uni-

co de la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, LRSOU 1/97, y apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y LRSOU 1/97, visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 7 de julio de 1997, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el Artículo Unico de la Ley 1/97 (118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992).

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Málaga subsanará las determinaciones del Plan General que se indican en los párrafos siguientes:

A. En relación con la estructura viaria se completará el análisis y propuestas del Plan General en relación con los aparcamientos y metro ligero. Asimismo la programación de la Conexión Ronda Este-Centro mediante túnel bajo Gibralfaro hasta Plaza Torrijos, se realizará tras los necesarios estudios de viario y aparcamientos.

B. El Plan General deberá contener las determinaciones urbanísticas (uso, edificabilidades, etc.) de los Sistemas Generales, Puerto de Málaga, Aeropuerto y Sistema General T-19 Parque Ferial, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1997 (artículos 72 y 84.5 del TRLS 1/1992).

C. En el Suelo Urbanizable Programado se coordinarán los desarrollos de los Sectores Urbanizables Programados de Teatinos con la programación y ejecución de la prolongación de la Avda. Herrera Oria. Asimismo, se programarán y ejecutarán las inversiones correspondientes, coordinando el desarrollo de los sectores de nuevos crecimientos con los necesarios Sistemas de Espacios Libres, todo ello de acuerdo con el Artículo Unico de la LRSOU 1/1997 (artículo 72.3.B del TRLS 1/1992).

D. En el Suelo Urbanizable No Programado G.4 Golf Guadalhorce, en las condiciones de programación futuras, se considerará especialmente su conexión con la estructura territorial y el Estudio previsto en la Declaración de Impacto Ambiental y el informe de los organismos competentes.

E. Las determinaciones de los Suelos Transitorios se completarán con la fijación de los Aprovechamientos Tipo correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1997 (Disposición Transitoria Primera.4 del TRLS 1/1992) y artículo 159.2 del Reglamento de Planeamiento.

Igualmente se fijará el Aprovechamiento Tipo en el PERI-R4 Jaboneros, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1997 (artículos 72 y 95 del TRLS 1/1992).

F. Se establecerá la normativa adecuada dentro de la regulación del Suelo No Urbanizable para el cauce del Río Guadalhorce y terrenos afectados por el mismo.

G. Se corregirá la contradicción entre los distintos documentos del Plan en el PERI-T.2 Finca La Palma.

H. Las determinaciones relativas al número de viviendas en los sectores de suelo urbanizable en ningún caso

podrá superar 75 viviendas/Has., según el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 83.4 del TRLS 1/92).

I. En la Normativa del Plan las deficiencias detectadas en los siguientes artículos:

- En el artículo 1.0.3. apartado 3 relativo al Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, las precisiones económicas de inversión para la Junta de Andalucía deberán considerarse estimativas.

- En el artículo 1.0.7 que tiene por objeto la Revisión del Plan General, el análisis de la oportunidad de revisión del Plan se adaptará al plazo de programación de doce años que el mismo prevé.

- En el artículo 1.0.8 apartado 2.d) se especificará que las ordenanzas que no necesitan el instrumento de modificación de Plan son las definidas en la legislación de régimen local. Asimismo en los apartados 4.a) y b) debe recogerse entre las modificaciones que el Decreto 77/94 no prevé su delegación al Ayuntamiento, las que afecten a Sistemas Generales.

- En el artículo 2.2.8 se indicará que el planeamiento de desarrollo debe asegurar, al menos, las dotaciones públicas previstas por la Ley, el Reglamento de Planeamiento y, en su caso, el Plan General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 83 del TRLS 1/92).

- En el artículo 3.2.4 se concretará el alcance de los documentos de Sistemas Generales que pueden desarrollarse mediante Plan Especial, sin considerarse Modificación del Plan. Asimismo los Planes Especiales que los desarrollan deben considerarse no previstos a los efectos del Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 84.3 TRLS 1/92).

- En el artículo 5.0.6 que regula el Suelo Urbano remitido a PERI, las alteraciones mediante incremento de viario, espacios libres o dotaciones a desarrollar por PERI, se realizarán dentro del alcance que para este tipo de instrumento prevé el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 85 del TRLS 1/92). Asimismo, se entenderán como Planes Especiales no previstos, regulados en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 84.3 TRLS 1/92).

- El artículo 6.1.8 aclarará la necesidad de obligado cumplimiento de las ordenanzas que se definan bien en el Plan General u otras que incorpore el Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

- En el artículo 8.1.3 sobre programación y ejecución del Plan se precisará que es de aplicación lo dispuesto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 145 del TRLS 1/92).

- En el artículo 8.2.3 que regula la implantación efectiva del uso dotacional, en el apartado f), la implantación de equipamiento social en suelos calificados de educativo o deportivo y viceversa que este artículo prevé, deberá estar sujeto a previa audiencia de la Administración competente y a los ciudadanos afectados. Asimismo, se garantizará en el apartado 2 que la cesión a particulares o instituciones privadas de suelo de sistemas generales y locales calificados de equipamiento comunitario público, debe mantener el dominio público del suelo de estos sistemas generales y locales.

- En el artículo 9.1.2, apartado 2, sobre la modificación del suelo no urbanizable se incluirá que la desaparición de los valores a proteger será únicamente en el caso de ser provocado por causas naturales.

- En los artículos 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 relativos a Montes de Málaga, Zona Húmeda Transformada de la Isla y Cerro Colorado y el Seminario respectivamente, el Plan definirá las determinaciones urbanísticas concretas para estos suelos.

- En el artículo 12.1.2 sobre tipos de usos se eliminará la referencia «característico» por introducir confusión.

- En el artículo 12.1.7 sobre clases de usos se excluirá el uso turístico del uso terciario, por ser un uso global independiente.

- En el artículo 12.1.4, apartados 3 y 4, donde se regulan los usos en las figuras de planeamiento de desarrollo, se aclarará que el concepto de uso global compatible no cabe al existir por definición del Plan, artículo 12.1.2.1.1.e), un único uso global en cada ámbito.

- En el artículo 13.4.3 sobre altura obligatoria de las edificaciones, en los casos de redacción de Estudios de Detalle, debe aclararse que no supondría aumento de la edificabilidad prevista, y ello de acuerdo con lo especificado para este instrumento de planeamiento en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 91 TRLS 1/92).

J. Los convenios urbanísticos no forman parte de los documentos de ordenación del Plan General, según el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 72.4 del TRLS 1/92). Las determinaciones urbanísticas que éstos contengan se incorporarán, según el caso, en los distintos documentos de ordenación del Plan.

K. El Plan General adaptará sus determinaciones a lo dispuesto en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 49 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y a lo contenido en la Declaración de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de junio de 1996, en virtud del artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

L. En el SUNP-R.1 Alcubillas, Cerro de la Tortura, se incorporarán las determinaciones urbanísticas resultantes de la incoación como Zona Arqueológica por la Consejería de Cultura.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan General:

A. El enlace de la E-15 con el acceso al Puerto, de acuerdo con el informe desfavorable a la citada actuación de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental, debiendo resolver el Plan dicho enlace y las actuaciones antiguas que pudieran verse afectadas, todo ello en un proceso de coordinación con las Administraciones competentes.

B. Las determinaciones urbanísticas de los Puertos del Morlaco y Marina Bahía de Málaga, dado el carácter orientativo de estas propuestas. Su posible incorporación al Plan se realizaría a través del procedimiento de modificación de Plan previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 128 TRLS 1/92) que se completará en el marco de la normativa sectorial de aplicación y de los estudios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental y analizando su repercusión en los Sistemas Generales y Locales con los estudios sectoriales necesarios de viario y dinámica del litoral.

C. La clasificación como urbano de los suelos PERI-G.7 Haza Angosta, PERI-CH.3 La Consula, PERI-PT.7 Hacienda Cabello, PERI-LE.1 Jarazmín Norte y PERI-LE.2 Jarazmín Sur, debiéndose en todos ellos reajustar los límites de la clasificación adecuada en relación con los suelos colindantes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 10 TRLS 1/92).

D. Las determinaciones del SUP-PT.1 Orozco previstas en el Plan, hasta tanto se definan y programen de forma simultánea las infraestructuras viarias necesarias para el sector con las generales del municipio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico LRSOU 1/97 (artículo 83.2.f del TRLS 1/92).

E. La consideración como Suelo Transitorio del PAM-LE.8 La Manía por no tener el planeamiento parcial aprobado definitivamente; según las definiciones para estos

suelos de la Revisión del Plan General y del artículo 159.2 del Reglamento de Planeamiento.

F. Las clasificaciones como Suelo Urbanizable Programado del SG-LO6 y parte del SG-LO7 por su localización en el nuevo dominio público hidráulico que prevé el proyecto de encauzamiento del río Guadalhorce.

G. En la Normativa del Plan las determinaciones previstas en los siguientes artículos:

- Los artículos 3.2.3.a).1.º y 6.1.6.2 relativos a los ámbitos de Planes Parciales. Se establecerá que estos planes deben desarrollar Sectores completos de Suelo Urbanizable Programado, según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento.

- El artículo 3.2.6 que regula los expedientes de alineaciones. Se sustituirá esta figura por el Estudio de Detalle, al ser el instrumento adecuado de acuerdo con lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 91 TRLS 1/92).

- El artículo 9.2.8 que regula el suelo agrícola de regadío. Se ajustarán sus determinaciones, en el sentido de mantener el parcelario actual y completarlas con la normativa que colabore al mantenimiento de los valores agrícolas de la zona.

- El artículo 9.3.4 que regula los ámbitos de Suelo No Urbanizable común sujetos a Plan Especial de mejora del medio natural o rural. La alteración de las determinaciones para este tipo de suelo que pueden proponerse debe respetar sus características básicas y, en su caso, ser objeto del procedimiento de modificación de Plan General previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 128 del TRLS 1/92).

- Los artículos 9.4.1 y 9.4.2 que regulan los núcleos poblacionales en Suelo No Urbanizable. Se analizarán los distintos tipos de núcleos de población diseminados para su clasificación y regulación urbanística específica. Los cambios de clasificación que hubieran serán objeto del procedimiento de modificación de Plan previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 128 del TRLS 1/92).

Cuarto. Denegar la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan:

A. La clasificación de Suelo Urbano por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 10 del TRLS 1/92) de los siguientes suelos: PERI-G.9 Comercial Villa Rosa y G.10 Villa Rosa I, PERI-G.6 La Huertecilla y PERI-LO.11 La Térmica.

B. La obligación de pagar canon prevista en el Apartado Cuarto del artículo 9.1.22 relativo a las condiciones de tramitación de los usos sujetos a interés público y social, por no recoger la normativa urbanística vigente la citada obligación.

Quinto. En relación con las Modificaciones, Correcciones de Errores y Catálogo de Jardines a Proteger, aprobadas tras el acuerdo de aprobación provisional de 13 de junio de 1996, se adopta el siguiente acuerdo:

A. Aprobar definitivamente:

- De la serie de planos de Calificación (P2) los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 con la modificación de las fichas correspondientes del Tomo II D, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27.

- De la serie de planos de Suelo No Urbanizable (P5) los números 28, 29 y 30.

- De la serie de planos de Gestión de Suelo (P3) los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23.

- De las Fichas de Gestión la número 24.

- De la Normativa las números 3, 4, 5, 6, debiendo introducirse en ésta la necesidad de contabilización del aprovechamiento patrimonializable cuando sea lucrativo su destino, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 15.

- Modificación en la zona del Camino de Antequera, aprobada por acuerdo plenario de 16 de enero de 1997.

- Modificación en el ámbito del PERI «Borregueros», aprobada por acuerdo plenario de 6 de febrero de 1997, debiéndose modificar los planos P-2 y P-3, incluyéndose la ficha correspondiente en el fichero de Unidades de Ejecución del Tomo I. B Memoria de Gestión.

B. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes Modificaciones y Correcciones:

- De la serie de Planos de Gestión de Suelo (P3), la número 21, teniendo en cuenta lo indicado en la letra G del Apartado Tercero de esta Resolución.

- De la serie de Fichas de Gestión, la número 25, debiéndose aportar un análisis donde se justifique la edificabilidad y las cargas soportadas por la unidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 del TRLS 1/92.

- De la serie Normativa, la Modificación número 1 sobre adquisición de aprovechamiento por la entrada en vigor de la LRSOU 1/97; la número 2 que estará a lo dispuesto en lo previsto en la letra G 2.º párrafo del Apartado Tercero de esta Resolución, sin aumentar el Aprovechamiento Tipo; la número 9 que estará a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta Resolución; la número 13 que introducirá la condición de Impacto Severo al tratarse de un Suelo No Urbanizable del Plan General de 1983.

C. El Ayuntamiento completará la tramitación con la correspondiente información pública en los casos siguientes:

- Catálogo de Jardines a Proteger.

- De la serie Planos de Calificación (P2), la número 22, debiendo el Ayuntamiento cambiar en esta Modificación la trama de color del Plano P2 del PERI G-3R a residencial y fijar los Aprovechamientos Tipo de las Areas de Reparto correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Único de la LRSOU 1/97 (artículo 72.2.b del TRLS 1/92).

- Modificación del artículo 12.5.7 «Dotaciones Mínimas» (Suelos Turísticos) aprobada por Acuerdo Plenario de 5 de diciembre de 1996, teniendo en cuenta lo dispuesto en la letra B, Apartado Tercero, de esta Resolución.

- Modificación del Sector SUP-LO.1 Torre del Río y el Sistema General SG-LO.4, aprobada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 1996.

- Modificación de la calificación de la parcela entre la Avda. de la Aurora y los Callejones del Perchel en terrenos lindantes al PERI Larios, aprobada por acuerdo plenario de 18 de marzo de 1997.

Sexto. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución, previo trámite de información pública de aquellas modificaciones que se consideren sustanciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.b), último párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Séptimo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación

previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 10 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos, denominada Nuestra Sra. del Rosario, de vacuno, ovino-caprino del término de Rota y ganaderos de ovino-caprino de El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Nuestra Sra. del Rosario» de vacuno, ovino-caprino del municipio de Rota, y ganaderos de ovino-caprino de El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/93, de 21 de diciembre (BOJA núm.19, de 17.2.94); y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94); he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 26 de junio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 26 de junio de 1997.- El Director General,
Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Los Linos del término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla).

A solicitud de Hnos. Molina López, C.B., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Los Linos», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 21, del término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha

26 de junio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 26 de junio de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Níjar, incluyendo el municipio de Gador (Almería).

A solicitud de la Asociación de la Presidencia de la Agrupación de ganado porcino de Níjar para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino pertenecientes al término de Gador (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE 229 de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 26 de junio del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Gador en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 26 de junio de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Reina Sofía, de Córdoba, para la firma de un convenio entre el Servicio Andaluz de Salud y la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Siendo competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos, y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, se hace necesario proceder a la reforma interior del Hospital Reina Sofía, de Córdoba, cuyas instalaciones, ya obsoletas, se vieron afectadas por el incendio producido el día 5 de junio de 1996. Consi-

derándose conveniente contar con la colaboración de otras instituciones públicas, en este caso la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, se plantea la necesidad de formalizar un convenio con la misma, que regule las relaciones y objetivos a llevar a cabo.

En consecuencia, en virtud de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, desarrollada mediante Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Reina Sofía, de Córdoba, la competencia para suscribir convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, cuyo objeto sea la participación en la ejecución de las obras de reforma interior del Hospital Reina Sofía, de Córdoba.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de julio de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de junio de 1997, por la que se concede autorización para el traslado de las enseñanzas existentes en el Centro de Formación Profesional de Primer Grado Santa María de la Rábida de Huelva, y su integración en el Centro Sagrado Corazón de Jesús de Huelva, ambos Centros de la misma titularidad.

Visto el expediente instruido a instancia de don Baldomero Rodríguez Carrasco, como representante del Obispado de Huelva, titular de dos centros docentes privados: Un centro «Sagrado Corazón de Jesús», con Código núm. 21001971 de Huelva, con domicilio en Avenida de Santa Marta, núm. 81-B, y por Orden de 21 de abril de 1997 (BOJA del 27 de mayo) con autorización administrativa para tres centros, uno de Educación Infantil de 6 unidades y 150 puestos escolares, otro de Educación Primaria de 18 unidades y 450 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 360 puestos escolares y 4 unidades de Bachillerato: 2 unidades de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y 70 puestos escolares y 2 unidades de Humanidades y Ciencias Sociales y 70 puestos escolares, y otro centro, denominado «Santa María de la Rábida», con Código núm. 21001958, sito en Huelva, calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 1, y, por Orden de 9 de septiembre de 1976, con autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado para 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que la titularidad solicita autorización para la integración y unificación de los dos centros anteriores, por traslado de las enseñanzas del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María de la Rábida», con domicilio de calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 1, al centro «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio de la Avenida Santa Marta, núm. 82-B, según lo dispuesto en el artículo 19, punto 2, apartado a) del Decre-

to 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que la titularidad, asimismo, solicita la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado y clausura del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María de la Rábida», con Código núm. 21001958, en sus instalaciones de calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 1, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Vistas: La Constitución Española; la Ley 6/1981, de 30 de diciembre de 1980, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas vigentes de pertinente aplicación.

Considerando que en el presente expediente se ha cumplido lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar al centro «Santa María de la Rábida» con Código núm. 21001958, el traslado de sus enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Huelva, con Código núm. 21001971, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, apartado 2.a), del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Segundo. Clausurar como consecuencia de la autorización que ahora se concede por integración del centro de Formación Profesional «Santa María de la Rábida» en el centro «Sagrado Corazón de Jesús», las instalaciones de Huelva, calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 1, pertenecientes al Centro «Santa María de la Rábida», siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros privados.

Tercero. El centro docente privado «Sagrado Corazón de Jesús» de Huelva con Código núm. 21001971, como consecuencia de lo anterior, quedará con la siguiente configuración definitiva:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Obispado de Huelva.

Domicilio: Avenida Santa Marta, núm. 81-B.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21001971.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Obispado de Huelva.

Domicilio: Avenida Santa Marta, núm. 81-B.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21001971.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Obispado de Huelva.

Domicilio: Avenida Santa Marta, núm. 81-B.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21001971.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Bachillerato Unificado y Polivalente que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

- Formación Profesional de Primer Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1997, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para seis unidades de Educación Primaria al Centro privado de Educación Primaria San Antonio de Padua de Martos (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Albert de la Torre, en su calidad de representante de la Congregación «Padres Franciscanos», entidad titular del Centro docente privado «San Antonio de Padua», con domicilio en C/ Delgado Serrano, núm. 2, de Martos (Jaén), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Primaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro de Educación Primaria con código 23003065, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares, por Orden de 21 de abril de 1995.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Padres Franciscanos».

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE de 28 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes pri-

vados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares al Centro Docente Privado de Educación Primaria «San Antonio de Padua», quedando autorizado como a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: San Antonio de Padua.

Código de Centro: 23003065.

Domicilio: C/ Delgado Serrano, núm. 2.

Localidad: Martos.

Municipio: Martos.

Provincia: Jaén.

Titular: Congregación de Padres Franciscanos.

Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros privados El Limonar y Casa Fonseca, ambos de Málaga.

Examinados los expedientes incoados a instancia de doña Concepción Álvarez Net Masó, en su calidad de titular del Centro Privado «El Limonar», con domicilio en Paseo del Limonar, núms. 15-17, de Málaga, con código 29005199 y autorización definitiva para 6 unidades de Educación Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para

120 puestos escolares) por Orden de 29 de noviembre de 1993, y en representación de Herederos de don Enrique Alvarez Net Zabala, entidad titular de los Centros Privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Casa Fonseca», con domicilio en Paseo del Limonar, núms. 15-17, de Málaga, con código 29011278 y autorización definitiva para un Centro de Educación Primaria con 12 unidades para 300 puestos escolares y un Centro de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240 puestos escolares y 4 unidades de Bachillerato para 140 puestos escolares por Orden de 27 de febrero de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «El Limonar» a favor de doña Concepción Alvarez Net Masó, y la de los Centros «Casa Fonseca» a favor de Herederos de don Enrique Alvarez Net Zabala.

Resultando que doña Concepción Alvarez Net Masó mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Málaga don José Manuel de Torres Puentes, con el número 609 de su protocolo, cede la titularidad de los referidos Centros a la entidad «Colegio El Limonar de Málaga, S.A.L.», quedando representada por don Victoriano González Carrillo, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad a los Centros Privados «El Limonar» y «Casa Fonseca», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Colegio El Limonar de Málaga, S.A.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Del Andévalo para el Instituto de Educación Secundaria de Puebla de Guzmán (Huelva).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Puebla de Guzmán (Huelva), Carretera de Herrerías, s/n, se acordó autorizar la denominación de «Del Andévalo» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Del Andévalo» para el Instituto de Educación Secundaria de Puebla de Guzmán (Huelva) con Código núm. 21003736.

Sevilla, 27 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Arco Iris, de Motril (Granada).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Rodríguez Alaminos, como representante de la entidad «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza», Titular del centro docente privado «Arco Iris», sito en Motril (Granada), calle Huerta de las Angustias, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 60 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Arco Iris» de Motril (Granada) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Arco Iris».

Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.

Localidad: Motril.

Municipio: Motril.

Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo
 Ciclo.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación
 Primaria.
 Denominación Específica: «Arco Iris».
 Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».
 Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.
 Localidad: Motril.
 Municipio: Motril.
 Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación
 Secundaria.
 Denominación Específica: «Arco Iris».
 Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».
 Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.
 Localidad: Motril.
 Municipio: Motril.
 Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria
 Obligatoria.
 Capacidad: 8 unidades y 220 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Infantil «Arco Iris» de Motril (Granada) podrá funcionar con 6 unidades y 160 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 punto 2 de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
 Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede subvención por razón del objeto a la Unión General de Trabajadores de Andalucía para el desarrollo de acciones formativas.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 30.5 que la Formación Profesional facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa y, en su artículo 60 se indica que las Administraciones educativas garantizarán la orientación profesional en lo que se refiere a la transición del sistema educativo al mundo laboral.

Con fecha 19 de diciembre de 1996 la Consejería de Educación y Ciencia y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de Formación Profesional, en el que se contempla la realización de actividades formativas para la inserción laboral, destinadas a alumnos que van a egresar del sistema educativo.

En desarrollo del Convenio de Colaboración, ambas partes consideran de interés en la situación actual de acceso al empleo y de iniciativas para el autoempleo y la inserción laboral, desarrollar acciones formativas, distribuidas en todas las provincias de Andalucía, que permitan a los jóvenes mayores de 18 años que egresan del sistema educativo, conocer el proceso a seguir para constituirse en trabajador autónomo, formar una cooperativa u otra forma jurídica de trabajo asociado y, en general, formarse en técnicas de análisis de mercado, en estrategias para el estudio de la viabilidad de empresas y aquellos aspectos que no son tratados tradicionalmente en el Sistema educativo y que pueden facilitar su inserción laboral.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y habida cuenta que existe crédito presupuestario para dicha colaboración económica, de conformidad con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia, una vez estudiada la propuesta de actividades de formación presentada por la Unión General de Trabajadores de Andalucía,

DISPONE

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria

01.18.00.16.00.483.00.32B por importe de cinco millones quinientas mil pesetas.

Segundo. La Unión General de Trabajadores de Andalucía deberá justificar la correcta inversión de la subvención específica recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede subvención por razón del objeto a la Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía, para el desarrollo de acciones formativas.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 30.5 que la Formación Profesional facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa y, en su artículo 60 se indica que las Administraciones educativas garantizarán la orientación profesional en lo que se refiere a la transición del sistema educativo al mundo laboral.

Con fecha 19 de diciembre de 1996 la Consejería de Educación y Ciencia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía, suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de Formación Profesional, en el que se contempla la realización de actividades formativas para la inserción laboral, destinadas a alumnos que van a egresar del sistema educativo.

En desarrollo del Convenio de Colaboración, ambas partes consideran de interés en la situación actual de acceso al empleo y de iniciativas para el autoempleo y la inserción laboral, desarrollar acciones formativas, distribuidas en todas las provincias de Andalucía, que permitan a los jóvenes mayores de 18 años que egresan del sistema educativo, conocer el proceso a seguir para constituirse en trabajador autónomo, formar una cooperativa u otra forma jurídica de trabajo asociado y, en general, formarse en técnicas de análisis de mercado, en estrategias para el estudio de la viabilidad de empresas y aquellos aspectos que no son tratados tradicionalmente en el Sistema educativo y que pueden facilitar su inserción laboral.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y habida cuenta que existe crédito presupuestario para dicha colaboración económica, de conformidad con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia, una vez estudiada la propuesta de actividades de formación presentada por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía,

DISPONE

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.16.00.483.00.32B por importe de cinco millones quinientas mil pesetas.

Segundo. La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía deberá justificar la correcta inversión de la subvención específica recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede subvención por razón del objeto a la Confederación de Empresarios de Andalucía, para el desarrollo de acciones formativas.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 30.5 que la Formación Profesional facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa y, en su artículo 60 se indica que las Administraciones educativas garantizarán la orientación profesional en lo que se refiere a la transición del sistema educativo al mundo laboral.

Con fecha 19 de diciembre de 1996 la Consejería de Educación y Ciencia y la Confederación de Empresarios de Andalucía, suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de Formación Profesional, en el que se contempla la realización de actividades formativas para la inserción laboral, destinadas a alumnos que van a egresar del sistema educativo.

En desarrollo del Convenio de Colaboración, ambas partes consideran de interés en la situación actual de acceso al empleo y de iniciativas para el autoempleo y la inserción laboral, desarrollar acciones formativas, distribuidas en todas las provincias de Andalucía, que permitan a los jóvenes mayores de 18 años que egresan del sistema educativo, conocer el proceso a seguir para constituirse en trabajador autónomo, formar una cooperativa u otra forma jurídica de trabajo asociado y, en general, formarse en técnicas de análisis de mercado, en estrategias para el estudio de la viabilidad de empresas y aquellos aspectos que no son tratados tradicionalmente en el Sistema educativo y que pueden facilitar su inserción laboral.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y habida cuenta que existe crédito presupuestario para dicha colaboración económica, de conformidad con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia, una vez estudiada la propuesta de actividades de formación presentada por la Confederación de Empresarios de Andalucía,

DISPONE

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Confederación de Empresarios de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.16.00.483.00.32B por importe de siete millones quinientas mil pesetas.

Segundo. La Confederación de Empresarios de Andalucía deberá justificar la correcta inversión de la subvención específica recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas para futuros profesores de Lenguas dentro del Programa Lingua Acción-C y Centros Receptores de ayudantes Lingua-C durante el curso 97-98.

Habiéndose convocado las plazas de Ayudantes Lingua Acción C y a los Centros andaluces para ser receptores de Ayudantes durante el curso 97-98, mediante Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 24.1.97

(BOJA núm. 25, de 27.2.97), y tras procederse a la baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con las plazas asignadas por la Agencia Nacional Sócrates a esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conceder las plazas de Ayudantías para futuros profesores de Lenguas dentro del Programa Lingua Acción C para el curso 97-98, a los candidatos reseñados en el Anexo I de la presente Resolución, con indicación del país de destino. Los candidatos reservas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Segundo. Asignar plazas para receptores de Ayudantes Lingua Acción C, a los Centros andaluces relacionados en el Anexo II de la presente Resolución.

Los Centros Reservas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Tercero. Los datos de los Ayudantes seleccionados se han puesto en conocimiento de la Agencia Nacional Sócrates para la tramitación del correspondiente contrato y dotación de la Beca. Los seleccionados se comprometen al cumplimiento de lo expuesto en el artículo séptimo de la Orden de Convocatoria de 24 de enero de 1997.

Cuarto. Los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía receptores de Ayudantes Lingua Acción C, se comprometen a aceptar lo expuesto en el artículo Octavo de la presente Orden de Convocatoria de 24 de enero de 1997.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses tras la publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 1997.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

ANEXO I

Nombre: Parras Colomo, Juana María.
Provincia: Jaén.
País: Gran Bretaña.

Nombre: Sáez Vicaíno, M.ª Carmen.
Provincia: Almería.
País: Irlanda.

Nombre: López Montes, Rafael José.
Provincia: Córdoba.
País: Gran Bretaña.

Nombre: López-Niño Carnicer, Rosa María.
Provincia: Sevilla.
País: Alemania.

Nombre: Real Pérez, Irene.
Provincia: Huelva.
País: Austria.

Nombre: Cerrillo Vida, María Angeles.
Provincia: Córdoba.
País: Italia.

Nombre: Fernández García, Juan.
Provincia: Málaga.
País: Portugal.

Nombre: Rodríguez Rubio, María José.
Provincia: Almería.
País: Francia.

ANEXO II

Centro: C.P. Los Guindos.
Localidad: Málaga.
Provincia: Málaga.

Centro: I.B. Emilio Prados.
Localidad: Málaga.
Provincia: Málaga.

Centro: I.E.S. Bécquer.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hacen públicas las subvenciones específicas por razón de su objeto, instrumentadas mediante convenios de colaboración, concedidas por esta Consejería en el segundo trimestre de 1997:

1. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).

Cantidad concedida: 384.397.023 pesetas.

Aplicación Presupuestaria:

0118.1900.76200.32B.4. .1993008614.

3118.1900.76200.32B.3.1998.1993008614.

3118.1900.76200.32B.4.1999.1993008614.

Finalidad de la subvención: Construcción de un Centro Público de Enseñanza Secundaria Obligatoria (12 + 4) unidades.

2. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Brenes (Sevilla).

Cantidad concedida: 12.062.166 pesetas.

Aplicación Presupuestaria:

0118.1900.76200.32B.4. .1993008614.

Finalidad de la subvención: Mejora de calidades en el proyecto de construcción de nueve unidades y dependencias complementarias para aplicación de la LOGSE en Brenes, y obras de mejoras en los espacios no construidos de la parcela donde se ubica la primera fase del Centro de Enseñanza Secundaria, para su uso como recreo.

Sevilla, 30 de junio de 1997.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de Ayudas Públicas concedidas en materia de Comunidad Gitana Andaluza en la provincia al amparo de la Orden que se cita.

Ayudas Públicas concedidas por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, al amparo de la

Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997), por la que se establecen las normas requeridas de las referidas ayudas en materia de Comunidad Gitana Andaluza:

Asociación: Asoc. Gitana Khel del Kaló.
Proyecto: Equipamiento.
Cuantía: 225.000 ptas.

Málaga, 9 de julio de 1997.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Infaoliva, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Agricultura y Pesca, de 14.11.96, relativa a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de Ayuda a la Producción.

Recurso número 233 de 1997, Sección 1.ª 5D.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 26 de junio de 1997.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2026/97).

Don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 16 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 31/97-W se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Abbey National Bank, S.A.E. contra Francisco Garrido Cañete y Paz Sánchez de la Torre en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de septiembre a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4038000018031/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de octubre a las 12,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de noviembre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Urbana. Veinticuatro. Chalet o vivienda unifamiliar, designada con el número veinticuatro en término de Mai-

rena del Aljarafe (Sevilla), Urbanización Las Haciendas de Simón Verde, con entrada principal por calle de su nueva creación, designada C y secundaria por zona ajardinada de la Urbanización, consta de semisótano, planta baja y piso alto, comunicadas por escalera interior; con distribución propia para habitar parcela garaje.

Tiene una superficie total construida aproximada de doscientos treinta metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 7 de Sevilla, en el folio 109 vuelto, tomo 424, libro 192, finca número 11.178, inscripción 3.ª

Tipo de subasta: 40.190.000.

Dado en Sevilla, diez de junio de 1997.- El Secretario, El Magistrado Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 17 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica. (PD. 2433/97).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración.
 - c) Número de expediente: 64/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adquisición material informático para la ampliación del sistema de fotocomposición del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de entrega: Sevilla.
 - d) Plazo de entrega: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Tres millones cuatrocientas sesenta y cinco mil (3.465.000 ptas.).
5. Garantías: Provisional: Sesenta y nueve mil trescientas (69.300 ptas.).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Personal y Administración. Secretaría General Técnica. Consejería de Gobernación y Justicia.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Teléfono: 95/457 55 00.
 - e) Telefax: 95/421 18 39.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del día señalado para la presentación de las ofertas. Para retirar la documentación deberá facilitarse el nombre, domicilio, número de teléfono y de fax de la empresa solicitante.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Otros requisitos: La ejecución del contrato se efectuará por una empresa cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Los licitadores presentarán su solicitud acompañada de los documentos especificados en el PCAP.
8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 1 de septiembre de 1997.
- b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la técnica y la proposición económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Consejería de Gobernación y Justicia.
- 2.ª Domicilio: Pza. Nueva, 2 y 4.
- 3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Gobernación y Justicia.
 - b) Domicilio: Pza. Nueva, 2 y 4.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El día 23 de septiembre.
 - e) Hora: 14,00 horas.
10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.
11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de julio de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 17 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica. (PD. 2434/97).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración.
 - c) Número de expediente: 41/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de vestuario para 137 uniformidades para el Servicio de Seguridad.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de entrega: Sevilla.
 - d) Plazo de entrega: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.